Constancia. Medellín, 9 de diciembre de 2022. Señor juez, le informó que, pese a que ya se había autorizado el retiro de la demanda mediante constancia secretarial del 11 de noviembre de 2022, por un error involuntario el 21 de noviembre de 2022, por secretaría se firmaron los oficios No. 174, con destino a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Sur, y No. 175, con destino al Banco de Bogotá, y que este mismo día el Oficio dirigido al Banco de Bogotá fue remitido a dicha entidad financiera. De igual modo le informo que en el portal del Banco Agrario obra un depósito judicial asociado a este proceso por valor de $4.930.000,00. A Despacho.

FERNEY VELÁSQUEZ MONSALVE

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S.
Demandado	CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S. FACTORING GOLD S.A.S.
Radicado	**05088-31-03-002-2022-00282-00**
Interlocutorio	1312
Asunto	**Control de legalidad. Se ordena el levantamiento de las medidas. Se autoriza la devolución de las sumas retenidas.**

Vista la constancia anterior y la solicitud de fecha 30 de noviembre de 2022, en la que se reitera la solicitud de remisión del oficio que comunica el retiro de la demanda, considera el Despacho lo siguiente:

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante el 11 de noviembre de 2022 y dado que la parte demandada no se había notificado ni se habían perfeccionado las medidas cautelares, mediante constancia secretarial del 11 de noviembre 2022 se autorizó el retiro de la demanda.

Por error involuntario el 21 de noviembre de 2022, por secretaría se firmaron los oficios No. 174, con destino a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Sur (sin ser remitido), y No. 175, con destino al Banco de Bogotá. Este último fue remitido a dicha entidad financiera.

Mediante comunicación del 25 de noviembre de 2022, el Banco de Bogotá informó que tomó atenta nota de la medida cautelar de embargo.

En vista de lo anterior, se requiere **EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD,** de conformidad con el art. 132 del C.G.P., sobre las actuaciones desplegadas con posterioridad a la constancia secretarial que autorizó el retiro de la demanda, para en su lugar cancelar los oficios 174 y 175 emanados por la Secretaría el 21 de noviembre de 2022.

En consecuencia, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo de la cuenta corriente 210982 del Banco de Bogotá cuyo titular es FACTORING GOLD S.A.S, ordenada mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2022, dado que la misma alcanzó a materializarse. Ofíciese de manera inmediata.

SE AUTORIZA LA DEVOLUCIÓN de las sumas de dinero depositadas en este proceso a quien le fueron retenidas, para lo cual se ordena realizar la devolución a la cuenta corriente CC 0049210982, sobre la cual se hizo la retención.

COMUNÍQUESE esta decisión por el medio más expedito a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8be1e55186ec4a54ce576f522e4a3ff0824162555cc247341d9a0205fd8647**

Documento generado en 09/12/2022 12:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica